Timbre Marítimo

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil seiscientos y quince

bre el Sr. Su Pere adelantado deue poner en la Soberana
Consideracion del Consº que del tiempo sin mem. a esta p.
Ciudad la que tiene el Rr. Pr. y absoluto Conocim.
para entender en todas aquellas que se gennan que a estimado
y tiene por Combenientes para preuaber la salud publica
de sus Vecinos y sus Veinos tanto por lo que mira a los
Embarcaciones y equipajes que conuienen como los Generos
de sus cargos lo que Anonuamente a observado Hant
ere y tiempo que no se a tenido noticia en ellas leue ve
selo de contagio asi de la peste como de otro, que les quiera
la ruina distante como en la Ocasion miserable que se pade
ridos en esta ciudad y vino otros en cuanto vez y para las Ob
genios que formada la ciudad no se puedan ejecutar por
lo presente De ellas tiene nombrados sus Caualleros Comisarios
de la Salud que la representan y que con asistencia de
Justicia sus Sres. de Ayuntam. Medicos y sus Sanos de esta Prac
tiquen con las Embarcaciones y Generos que arriban a este
Puerto aquellas ordenes y Prevenciones que el Ayuntamiento tiene de be
mos y vaxo de las ordenes de S. M. anteriorm. Y en puestas a Ayunt
de lo que se ajusta tener no tan solam. la Junta formada como es lo
cal ciudad sino es a demas de ella los Caualleros Comisarios de Salud
quien enterados de lo que se ofrece mediante las diligencias acostum
bradas practicar se le ue Ayunt. aquello que ellos es mas de sus Obli
gacion en Beneficio y resguardo de lo publico de estos Veinos y
tanto importa sumaior atencion y hallarse gravamente
Jolorada el Ayunt. por la calumnia que tan sin razon y falta de
verdad se le a Imputado quando se a cumplido como a
costumbra tan exactamente como es de su obligacion
y Reduciendo Igualmente el credito de la Justicia de
Caualleros capitulares que la componen al mismo
tiempo de sauer sido causa de un escandalo Ger
entodo el Reyno y que motiuo a que el Consejo
diese de exentar a Vecindad y a los puertos maxerm.